



REGLAMENTO
DE LA
CRUZ ROJA CHILENA
DE LA JUVENTUD

1964

200

CRUZ ROJA CHILENA

SECRETARIA GENERAL



R E G L A M E N T O
D E
ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO
DE LA CRUZ ROJA CHILENA
DE LA JUVENTUD

1 9 6 4

ORGANISMO NACIONAL

DE LA CRUZ ROJA CHILENA



REGISTRO

DE

ORGANISMO NACIONAL

BIBLIOTECA NACIONAL

Sección Control

DE LA CRUZ ROJA CHILENA

DE LA UNIVERSIDAD

1984

MINISTERIO DE EDUCACION
PERS. SEC.
JE|ROC|13-2-64

Dispone Organización y Funcionamiento de unidades de la Cruz Roja Chilena de la Juventud, dependiente de la Cruz Roja Chilena.

Santiago, 24. II. 1964.

Nº 1511.—Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos:

Lo dispuesto por la Ley Nº 3.924 de 17 de abril de 1923, que declara Institución Nacional con personalidad jurídica a la CRUZ ROJA CHILENA y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 136 del Ministerio de Defensa Nacional del 19 de marzo de 1963, la Resolución 959 del 14 de agosto de 1920 del Ministerio de Instrucción Pública (hoy Ministerio de Educación), lo propuesto por el Comité Central de la Cruz Roja Chilena; y,

Considerando:

Que los ideales en que se inspira la CRUZ ROJA CHILENA DE LA JUVENTUD, son un medio adecuado y eficaz para la formación y educación de la Niñez y de la Juventud, por cuanto despiertan, cultivan y estimulan los sentimientos humanitarios y de confraternidad de sus miembros;

Que es deber del Gobierno apoyar e incrementar funciones que, como la de la Cruz Roja Chilena de la Juventud, crean el espíritu de higiene y de Ayuda Mutua, fomentan el acercamiento de los pueblos y desarrollan el ejercicio de virtudes morales y ciudadanas, que solamente grabadas en la niñez y practicadas en la juventud constituyen un verdadero patrimonio para las generaciones del futuro y para la Patria,

Decreto:

Art. 1º—A partir de la vigencia del presente Decreto será obligatorio en todos los Establecimientos Educativos Fiscales del país, la organización y el funcionamiento de Unidades de la Cruz Roja Chilena de la Juventud dependientes de la Cruz Roja Chilena bajo la anuencia del Ministerio de Educación.

Art. 2º—Los Programas de Instrucción y Actividades de la Cruz Roja Chilena de la Juventud deberán desarrollarse y ser considerados como actividades coprogramáticas dentro del Año Escolar.

Art. 3º—El Profesorado de cada Establecimiento Educativo formará el Consejo Consultivo de la Unidad de la Cruz Roja Chilena de la Juventud y el Director o Rector del Plantel será, por derecho propio, el Director-Consejero de la Unidad, pudiendo delegar estas funciones en un Profesor, Profesora o Inspector del Establecimiento.

Art. 4º—Las Unidades de la Cruz Roja Chilena de la Juventud dependerán para el efecto del servicio de la Cruz Roja, del Comité Central de la Cruz Roja Chilena, a través de su Dirección de la Cruz Roja Chilena de la Juventud.

Art. 5º—El Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Unidades de la Cruz Roja Chilena de la Juventud que dicte la Cruz Roja Chilena, establecerá en detalle las modalidades para la organización y desarrollo de sus actividades.

Tómese razón, regístrese y comuníquese. — JORGE ALESSANDRI RODRIGUEZ.—*Alejandro Garretón Silva.*

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA CRUZ ROJA CHILENA DE LA JUVENTUD

1 9 6 4

OBJETOS Y FINES

Art. 1º.—La Cruz Roja Chilena de la Juventud, rama joven de la Cruz Roja Chilena, tiene por objeto inculcar en los niños y adolescentes el ideal y la práctica de servir a los demás, de enseñarles a cuidar su propia salud y la de sus semejantes, hacerles comprender y aceptar sus responsabilidades morales y cívicas, desarrollar el espíritu de cooperación hacia la niñez y juventud de todos los países, y hacerles amar, como principio fundamental de convivencia humana, la Paz Universal.

Art. 2º.—La Cruz Roja Chilena de la Juventud se esforzará por alcanzar sus finalidades por los siguientes medios:

a) Difundiendo entre los niños y adolescentes la obligación de servir y prestar ayuda, sin atender a creencias políticas o religiosas, o a consideraciones raciales o sociales.

b) Preparando sus facultades y conocimientos, en la escala correspondiente a sus edades y capacidad, con el fin de que sean aptos, en cualquier emergencia, para ayudarse a sí mismos y socorrer a los demás.

c) Cooperando a los Establecimientos Educativos, y organizaciones afines, en la difusión de conocimientos de higiene de la niñez y de principios de conservación de la salud.

d) Orientando la instrucción en el sentido de fortalecer el respeto por los deberes del ciudadano, ante el hogar, la patria y la colectividad humana.

e) Adoptando el lema "YO SIRVO", síntesis del deber de acción de cada adherente de la Cruz Roja Chilena de la Juventud.

Art. 3º—Para alcanzar estos fines la Cruz Roja Chilena de la Juventud debe:

a) Organizar en las diversas zonas del territorio nacional, el mayor número posible de Unidades de la rama de la juventud.

b) Desarrollar con los niños y adolescentes de las Unidades, la práctica y enseñanza teórica de los conocimientos elementales de Primeros Auxilios.

c) Difundir conocimientos de higiene, riesgos en la niñez y otros principios de conservación de la salud.

d) Ejecutar trabajos útiles en el hogar o en el colegio (en éste último caso aprovechando las clases manuales) a fin de enseñar y perfeccionar la fabricación de objetos, juguetes y prendas de vestir necesarios al auxilio y entretenimientos de niños necesitados.

e) Ejecutar trabajos útiles en excursiones de salud, de estudios, de deportes dirigidos, en visitas y auxilio de ayuda a familiares y compañeros, en fortalecimiento de los lazos de familia, en homenajes cívicos, etc.

f) Colaborar con otras instituciones juveniles tales como Boys Scouts, Girls Guides, Colonias Escolares de Vacaciones, así como instituciones adultas como la Protectora de Animales, Protección del Arbol, etc.

g) Fomentar el ahorro y principios de economía, combatir los vicios del alcohol y el tabaco, afirmar el hábito de buenas costumbres y cuidar el lenguaje.

h) Desarrollar los principios de unión, solidaridad y confraternidad de niños y adolescentes de todos los países, por medio de una sostenida correspondencia interescolar nacional e internacional, envío de albums, y trabajos pictóricos, etc.

ORGANIZACION GENERAL

Art. 4º—La Cruz Roja Chilena de la Juventud depende del Comité Central de la Institución; para el cumplimiento de sus finalidades, consta de: la Dirección de la Cruz Roja Chilena de la Juventud, los Centros de Directores-Consejeros y las Unidades de la Cruz Roja Chilena de la Juventud.

DE LA DIRECCION

Art. 5º—La Dirección de la Cruz Roja Chilena de la Juventud es el organismo técnico del Comité Central que estudia y propone las medidas de buen servicio necesarias; y a la vez, el Organismo Ejecutivo y de Control de las actividades de la Rama de la Juventud, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes en la Cruz Roja Chilena.

Art. 6º—La Dirección está constituida por: el Director, la Subdirección, Secretaría, la Comisión Asesora y los Delegados.

Art. 7º—Corresponde al Director:

a) Representar a la Cruz Roja Chilena de la Juventud en toda reunión o Acto oficial a que asista.

b) Fomentar, orientar y dirigir las actividades de la Cruz Roja Chilena de la Juventud en el país, de acuerdo con los Reglamentos, Instrucciones y Directivas del Comité Central, de la Junta Ejecutiva de este Comité, y de los organismos internacionales de la Cruz Roja.

c) Velar en la Rama de la Juventud por el debido respeto a la Cruz Roja y por el uso correcto de su emblema; y resolver cualquier consulta referente a actividades, a interpretaciones y aclaración de los Reglamentos.

d) Otorgar el Reconocimiento Oficial a las Unidades de la Cruz Roja Chilena de la Juventud.

Art. 8º—Corresponde a la Subdirección:

a) Cumplir las tareas fijadas en el artículo 37 del Reglamento Orgánico del Comité Central.

b) Reemplazar al Director en caso de ausencia.

Art. 9º—Corresponde a la Secretaría:

a) Cumplir las tareas señaladas en el artículo 38 del Reglamento Orgánico del Comité Central, o cualquier otra especial que imparta el Director.

Art. 10.—Corresponde a la Comisión Asesora colaborar al Director que la preside, en todos los asuntos relacionados con la Cruz Roja Chilena de la Juventud, que le sean confiados, tanto en el nivel superior de su organización y actividades, cuanto dentro del cuadro general de la Cruz Roja Chilena.

Estará constituida por:

El Subdirector de la Cruz Roja Chilena de la Juventud.

Un Delegado de la Dirección de Enfermería.

Un Delegado de la Dirección de Socorros.

Un Delegado de la Dirección de Salud y Asuntos Sociales.

Un Delegado del Ministerio de Educación.

Un Delegado de cada una de las Direcciones de Educación Primaria, Secundaria y Particular.

Los Leaders de la Cruz Roja Chilena de la Juventud, designados por la Dirección, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

DE LOS CENTROS DE DIRECTORES - CONSEJEROS

Art. 11.—En las cabeceras de provincia, departamentos y comunas, donde existan más de siete Unidades de la Cruz Roja Chilena de la Juventud, deberán constituirse Centros de Directores-Consejeros, cuya existencia oficial debe ser autorizada por la Dirección de la Cruz Roja Chilena de la Juventud.

Formarán parte de ellos todos los Directores-Consejeros de la respectiva área, y por derecho propio el Inspector Escolar en su jurisdicción.

Art. 12.—Estos Centros dependerán de la Dirección de la Cruz Roja Chilena de la Juventud, y tendrán por misión: coordinar las actividades de las distintas Unidades representadas, asegurar el conveniente enlace de servicio con las Entidades de la Cruz Roja Adulta vecina, intercambiar experiencias, organizar estudios o prácticas de conjunto, y representar toda novedad susceptible de intervención por parte del Director de la Cruz Roja Chilena de la Juventud.

Sesionar por lo menos una vez al mes.

Art. 13.—Para su más expedito funcionamiento, cada Centro elegirá un Directorio compuesto de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal por cada quince miembros integrantes del Centro.

Los Directorios sesionarán por lo menos dos veces al mes, y su quórum será de la mitad más uno de sus miembros.

Deberán llevar la siguiente documentación: Libro de Actas, Libro de Tesorería, Rol de Unidades y Asistencia, Archivador de Programas de Instrucción, Archivador de Correspondencia, y Reglamento de la Cruz Roja de la Juventud.

DE LAS UNIDADES

Art. 14.—Las Unidades de la Cruz Roja Chilena de la Juventud se organizarán, de preferencia, en los Establecimientos de la Enseñanza Primaria, Secundaria, Normal, Comercial, Técnica, Profesional, etc., y en las Universidades del Estado y Particulares (D.S. del Ministerio de Educación N° 1511 de 24 de febrero de 1964). Se requiere para ello un minimum de cincuenta adherentes.

En los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, el reclutamiento se hará entre los alumnos de segundo ciclo.

Cada Unidad llevará el nombre del Establecimiento en que ha sido organizada y sus integrantes se denominarán Cadetes.

En ciertas localidades, cuando el alumnado inscrito en dos o más Establecimientos resultare reducido, será aconsejable reunir los grupos en una sola Unidad.

Podrán organizarse también Unidades fuera de los Establecimientos Educacionales, a condición de que sean respaldadas por Entidades de la Cruz Roja Adulta o por Organismos que puedan asumir tal responsabilidad.

La existencia oficial de toda Unidad deberá ser reconocida por la Dirección de la Cruz Roja Chilena de la Juventud.

Art. 15.—Podrán formar parte de la Cruz Roja de la Juventud, en calidad de Auxiliares o Adherentes, las Sociedades, Corporaciones o grupos de personas organizadas, que deseen prestar su cooperación o que organicen Unidades que cumplan con las estipulaciones reglamentarias y sean reconocidas por la Cruz Roja Chilena de la Juventud.

Art. 16.—Para ser Cadete se requiere tener más de diez años y menos de quince en la Enseñanza Primaria o en las Preparatorias de la Enseñanza Secundaria; y más de catorce años en la Enseñanza Secundaria, Normal, Técnica, etc.

Los niños menores de diez años, pero mayores de siete podrán ser aceptados como Aspirantes a Cadetes.

Art. 17.—El enrolamiento voluntario de Cadetes y Aspirantes a Cadetes debe hacerse, en lo posible, en los meses de Marzo y Abril.

El 8 de Mayo de cada año, aniversario del natalicio de Henri Dunant, inspirador de la creación de la Cruz Roja Internacional, declarado *Día Internacional de la Cruz Roja*, los nuevos Cadetes deberán prestar, en Acto Solemne, su Promesa de Servicio, incorporándose así, oficialmente, a la Institución.

DE LOS DIRECTORIOS DE UNIDADES

Art. 18.—Cada Unidad debe elegir en Asamblea o reunión de todos sus componentes, citados para el efecto,

un Directorio compuesto de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

El mandato de los Miembros de este Directorio es de un año, pudiendo ser reelegidos.

Las Unidades organizadas fuera de los Establecimientos Educativos, elegirán su Directorio en forma análoga.

Art. 19.—Los Directorios sesionarán, como mínimo, una vez al mes y el quórum necesario será de la mitad más uno, en primera citación y el de un tercio en segunda citación.

Art. 20.—Cada Directorio deberá llevar al día la siguiente documentación: Libro de Actas (de Directorio y Asambleas), Libro de Tesorería, Rol de Socios, Archivador de Directivas e Instrucciones, Archivador de Correspondencia, Archivador de Actividades, y Reglamento de la Cruz Roja Chilena de la Juventud.

Art. 21.—El Rector, Director o Directora del Establecimiento en que exista una Unidad de la Cruz Roja Chilena de la Juventud, será el Director-Consejero, pudiendo delegar esta función en un Profesor, Profesora, Inspector o Inspectora.

El Director-Consejero tendrá a su cargo la Dirección superior de las actividades de la Unidad, velará por su progreso y desarrollo, por la observancia de los principios reglamentarios, y por el cumplimiento de los Programas de Instrucción y Acción de la Cruz Roja Chilena, referentes a la Cruz Roja Chilena de la Juventud.

Art. 22.—Los Directores-Consejeros, mientras dura su mandato, gozarán de todos los derechos de Socios Activos de la Cruz Roja Chilena. La Dirección de la Cruz Roja Chilena de la Juventud llevará sus Hojas de Vida con las anotaciones del caso.

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 23.—En las Unidades organizadas en Establecimientos Educativos, el Profesorado constituirá el

Consejo Consultivo, encargado de armonizar el desarrollo de las tareas de Cruz Roja, en el marco de las tareas educacionales cuando las primeras estén incluidas en los horarios normales de clases.

Este Consejo Consultivo podrá delegar sus funciones en tres o más de sus Miembros.

En las Unidades organizadas fuera de los Establecimientos Educacionales, el Consejo Consultivo será elegido por los Organismos, Sociedades o Clubes que patrocinan su creación y subsistencia, y se constituirá con un *mínimum* de cinco Miembros, uno de los cuales asumirá las funciones de Director-Consejero.

DE LOS DELEGADOS

Art. 24.—Corresponde al Director de la Cruz Roja Chilena de la Juventud designar los Delegados que forman parte de los Comités Regionales de la Cruz Roja.

Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá nombrar también Delegados ante entidades locales de la Rama Adulta.

Art. 25.—La misión de los Delegados es la de asegurar el enlace de servicio entre las Unidades y Centros de Profesores-Consejeros con los Organismos o Entidades de la Rama Adulta, ante los cuales han sido adscritos.

Por delegación del Director de la Cruz Roja Chilena de la Juventud, los Delegados podrán también ejercer labores de inspección y control en las Unidades de su respectiva área.

DEL UNIFORME

Art. 26.—Los Cadetes hombres de todos los Establecimientos Educacionales usarán como distintivo un parche consistente en una insignia circular de género blanco de 6,5 cms. de diámetro con una cruz roja al centro de 3 cms. En su parte superior llevará bordada en letras rojas la inscripción: CRUZ ROJA CHILENA DE LA JUVENTUD y, en su parte inferior, el nombre del Establecimiento Educacional al cual pertenece. Este parche se

usará en la manga izquierda del vestón, overall, blusa o camisa.

Los Cadetes mujeres de Educación Primaria llevarán el delantal blanco reglamentario en estas Escuelas. Sobre el pecho al lado izquierdo llevarán una cruz roja de paño de 4 cms. Completará el uniforme un cintillo blanco de 6 cms. de ancho con una cruz roja, al centro, de 3 cms.

Los Cadetes mujeres que pertenezcan a la Instrucción Secundaria, Normal, Técnica, etc., llevarán el uniforme de sus respectivos Establecimientos Educativos, y sobre la manga izquierda irá un parche igual al de los Cadetes hombres. Completará el uniforme una boina de paño azul con una insignia de falla de 5 cms. de alto y de 4 cms. de ancho en su parte superior, y de 1,5 cm. en su parte inferior, con una cruz de paño rojo ocupando las tres quintas partes de la insignia. Esta insignia irá colocada en la parte delantera de la boina y a la altura del ojo izquierdo.

Art. 27.—El uniforme será obligatorio para todo el personal activo de la Cruz Roja Chilena de la Juventud. Pero sólo se usará en actos de servicio, en formaciones o cuando expresamente lo determine el Comité Central de la Cruz Roja, la Dirección de la Cruz Roja Chilena de la Juventud, el Centro de Directores-Consejeros, o el Directorio de la respectiva Unidad, según el caso.

Queda absolutamente prohibido el uso del uniforme en actividades particulares o privadas.

Art. 28.—Los Cadetes podrán usar en su uniforme las siguientes insignias (uniformes del Colegio):

a) Cadetes de las Unidades Primarias: un botón blanco con la cruz roja esmaltada y sujetador de alfiler. En el vestón esta insignia irá prendida al ojal de la solapa izquierda; en el delantal o en la blusa irá colocada a la altura del pecho izquierdo.

b) Los Cadetes de las Unidades Secundarias, Normales, Técnicas, etc., llevarán la insignia mencionada con un sujetador atornillado para los hombres, y un broche

en el de las mujeres, colocado en igual forma que la indicada en el acápite a).

c) Los Cadetes que hayan sido aprobados en el Curso de Leaders de la Cruz Roja Chilena de la Juventud llevarán el mismo botón blanco con cruz roja esmaltada, con la inscripción en el círculo: Leaders.

DE LOS TITULOS

Art. 29.—Después de haber realizado con buen éxito los cursos respectivos, los Cadetes podrán recibir de la Dirección de la Cruz Roja Chilena de la Juventud, los títulos que se indican:

Leaders de la Cruz Roja Chilena de la Juventud
Socorrista de la Cruz Roja Chilena de la Juventud
Camillero de la Cruz Roja Chilena de la Juventud
Socorrista de Salvataje en el Agua
Colaborador de Acción Social y Preventiva.

Aparte de estos títulos, otros podrán ser acordados posteriormente por la Cruz Roja Chilena.

DE LOS ESTANDARTES

Art. 30.—Cada Unidad deberá llevar en Actos Públicos y Ceremonias Institucionales, su estandarte. Se confeccionará de lanilla blanca, de 70 por 50 cms., con flecos de 5 cms. de largo, blancos o dorados. En la parte superior llevará la inscripción CRUZ ROJA CHILENA DE LA JUVENTUD; en el centro ostentará una cruz roja formada por la unión de cinco cuadrados de 7 cms. cada uno; debajo de la cruz, bordado en seda azul, el lema YO SIRVO; y más abajo el nombre del Establecimiento.

DE LOS FONDOS

Art. 31.—Cada Unidad de la Cruz Roja Chilena de la Juventud deberá formar su Tesorería con:

a) Cuota de los Cadetes, cuyo monto será fijado por el respectivo Directorio.

b) Cuotas de personas o de instituciones contribuyentes.

c) Donaciones.

d) Actos o funciones de beneficio.

Art. 32.—Los fondos percibidos serán administrados por el Tesorero, pero todo egreso deberá llevar el visto bueno del Presidente de la Unidad (o del Centro correspondiente).

El Tesorero dará cuenta al Directorio del movimiento de fondos, trimestralmente; y anualmente presentará un Balance General al 31 de Diciembre.

Es aconsejable colocar estos fondos en una Cuenta a nombre de la Unidad (o el Centro respectivo).

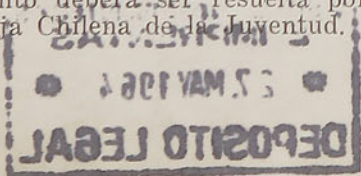
Art. 33.—Un 10% de las entradas anuales deberá ser enviado a la Dirección de la Cruz Roja Chilena de la Juventud, con el objeto de formar e incrementar un Fondo de Viajes y Centros de Estudios para la Cruz Roja Chilena de la Juventud.

ARTICULOS FINALES

Art. 34.—En el desarrollo de la instrucción y tareas de la Cruz Roja Chilena de la Juventud, los Organismos y Entidades de la Rama Adulta deberán prestar el máximo de cooperación, tanto en el desarrollo de los programas técnicos, cuanto en la difusión de los principios y ética de la Cruz Roja.

Art. 35.—Para el régimen general de la Cruz Roja Chilena de la Juventud, los deberes y obligaciones de los Directores y Cadetes se cumplirán atendiendo las disposiciones del presente Reglamento. En todo aquello no consultado aquí, se aplicarán las normas generales del Reglamento General de la Cruz Roja Chilena.

Art. 36.—Toda duda o aclaración del texto de este Reglamento deberá ser resuelta por la Dirección de la Cruz Roja Chilena de la Juventud.



INDICE

	Pág.
Decreto Supremo N° 1511 de 24/2/64	3
Objetos y fines	5
Organización General	7
De la Dirección	7
De los Centros de Directores-Consejeros	8
De las Unidades	9
De los Directorios de Unidades	10
De los Consejos Consultivos	11
De los Delegados	12
Del Uniforme	12
De los Títulos	14
De los Estandartes	14
De los Fondos	14
Artículos Finales	15

BIBLIOTECA NACIONAL

- 2 JUN. 1964

Secc. Control y Cat.

VISITA A LAS BIBLIOTECAS
 E IMPRENTAS
 • 27. MAY 1964 •
DEPOSITO LEGAL



O.T. 545 - 4.000 Ejs. - Instituto Geográfico Militar - 1964